



Ordenanza Reguladora del control de residuos de obras de construcción, demolición y excavación

Con la finalidad de adecuar el ordenamiento jurídico español a la normativa de la Unión Europea en materia de residuos, se promulgó la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a través de la cual se pretende, además, y como establece su Exposición de Motivos, “contribuir a la protección del medio ambiente coordinando la política de residuos con las políticas económica, industrial y territorial, al objeto de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión”.

Esta nueva regulación implica, por otro lado, a todas las Administraciones Públicas, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo que se refiere a la Administración Local, como en aquel texto se indica, “algunas de las obligaciones que esta Ley impone a las Entidades Locales en materia de residuos, suponen una modificación del Régimen General establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. Así, se atribuye de forma genérica a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos, mientras que en la actualidad sólo existe esta obligación para municipios de más de 5.000 habitantes.”

Por su parte, el artículo 20.4 establece que “las Entidades Locales podrán realizar las actividades de gestión de residuos urbanos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre Régimen Local”. Y, por otro lado, el artículo 20.2 establece que “previa autorización del Ente Local correspondiente, estos residuos se podrán entregar a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización”. Es éste, precisamente, el objetivo de la presente Ordenanza: La regulación del procedimiento de autorización de entrega de determinados residuos urbanos, concretamente residuos inertes procedentes de obras de demolición, construcción y excavación, por parte de productor y/o poseedor al “gestor autorizado”, figura definida en la propia Ley.

Por último, la prestación de este servicio municipal a través del “gestor autorizado” requerirá la celebración del correspondiente contrato de gestión de servicio público, en los términos establecidos en la legislación vigente, y que por tanto queda al margen de las previsiones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la entrega de tierras, escombros y residuos de construcción generados en las obras de demolición, construcción y excavación, destinados a su abandono, para su gestión controlada por parte de gestores autorizados, estableciendo una regulación adicional a las licencias municipales de obras, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente.



Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados en todo tipo de obra que precise licencia municipal, incluidas las obras menores que no necesiten proyecto técnico, así como los actos comunicados, que tengan lugar en el término municipal.

Se excluyen de la regulación de esta Ordenanza las tierras o materiales que procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizados en la misma o en otra obra autorizada.

Igualmente se excluyen los siguientes:

- _ Residuos catalogados en la legislación vigente como “peligroso”; en todo caso los que figuran en la lista incluida en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido; los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

- _ Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

- _ Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.

- _ Residuos procedentes de actividades agrícolas.

- _ Residuos contemplados en la legislación sobre Minas.

- _ En general todos aquellos que según la legislación vigente se califican como “especiales” atendiendo a sus características. En particular “Amiantos, PVCs, Envases y envoltorios de materiales de la construcción.

- _ Todos los residuos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 3. Normativa.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene fundamentalmente a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y Orden 9 de febrero de 2001, por la que se publica el Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Definiciones.

Además de las contenidas en la Ley 10/98, específicamente se aplican a la presente Ordenanza las siguientes definiciones:

- _ “Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs)”. Son aquellos residuos generados como consecuencia de obras de construcción, demolición, reforma o excavación, (construcciones, demoliciones o reformas) que presentan las características de no contaminados o peligrosos, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares y que se recogen en el capítulo 17 de la Lista Europea de Residuos. A efectos aclaratorios de esta Ordenanza se clasifican en:



a) De demolición: materiales que se obtienen en las operaciones de demolición de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.

b) De la construcción: materiales que se originan en la actividad de la construcción

c) De excavación: tierras, piedras y otros materiales originados en las actividades de excavación del suelo.

– “Productor del RCD”. Cualquier persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición, el propietario del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina, la persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos así como el importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

– “Poseedor del RCD”. Titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción reforma, excavación u otras operaciones generadas de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de “gestor de residuos”.

– “Gestor del RCD”. Titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

– “Valorización”. Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Artículo 5. Objetivos.

Esta Ordenanza tiene por objeto:

Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

Conseguir la máxima valorización de los residuos de la construcción, demolición y excavación, RCDs.

Igualmente, esta Ordenanza hace suyos los objetivos ecológicos del Plan Nacional del RCDs.

Artículo 6. Fomento de los productos reciclados.

Esta Administración adoptará en su aprovisionamiento de materiales las medidas encaminadas a facilitar la comercialización de los productos derivados del reciclaje de los RCD.

En los pliegos de condiciones que han de regir la ejecución de proyectos de obras públicas se han de contemplar la utilización de materiales reciclados de RCD, siempre que las características de las obras lo permitan.

Asimismo se adoptarán las medidas de fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición



que se contemplan en la disposición adicional segunda del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 7. Regulación general.

En los procedimientos para otorgamiento de las licencias de obras se seguirán trámites dirigidos a la cuantificación de los residuos que generen dichas obras, control de su entrega a gestores autorizados y cuantificación y formalización de fianza o garantía para responder de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Procedimiento.

1.- El solicitante de una licencia de obras y el interesado en un acto comunicado, deberá:

a) Incorporar a la documentación técnica de solicitud de licencia –en su caso, a la documentación adjunta al acto comunicado- una evaluación del volumen previsible de generación de tierras y escombros, según el modelo de ficha adjunta en el Anexo I.

b) La evaluación deberá incluir la verificación y/o aceptación por parte del gestor autorizado, haciendo constar su número de gestor, su firma y fecha, así como el domicilio de la obra.

Si no presentará la anterior documentación será requerido para subsanar la misma en la forma y con los efectos que se determinan en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Una vez que dicha evaluación ha sido considerada suficiente por los Servicios Técnicos Municipales, y si procediere el otorgamiento de la licencia urbanística solicitada, ésta determinará la cuantía de la fianza, quedando obligado el titular de la licencia a su formalización ante la Tesorería Municipal en el plazo de un mes desde la notificación de la licencia.

El incumplimiento de dicha obligación facultará al órgano municipal competente para acordar la suspensión de las obras hasta que se acredite su cumplimiento, y ello con independencia de las sanciones que, en su caso, procedieran.

3.- Los RCDs producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados procedentes de dicha obra y lo entregará al solicitante de la licencia.

El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCD emitido por el gestor se adjunta en el Anexo II. Este certificado, junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se presentará en el



Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor.

Una vez presentado, los Servicios Técnicos Municipales procederán a su comparación con la “ficha de evaluación de RCD”. Si ambos documentos son coincidentes se devolverá la fianza. Si los documentos no son coincidentes el interesado deberá justificar debidamente las diferencias, en cuyo caso se devolverá la fianza.

En caso de que las diferencias no resulten justificadas debidamente a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá ejecutar la fianza para su aplicación a los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, si fuere necesario, así como para la reposición de los terrenos en que se hubieran realizado los vertidos a su estado original, si hubiere lugar a ello, y para el cobro de la sanción pecuniaria que, en su caso, pudiera imponerse a resultas del correspondiente procedimiento sancionador incoado por la comisión de infracciones tipificadas en la Ley de Residuos. En su caso, y una vez efectuada liquidación definitiva, se devolverá al depositante el saldo resultante a su favor.

4.- Será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación y para el otorgamiento de licencia de apertura de cualquier local que haya obtenido licencia de obras, acreditar la presentación del certificado y comprobación a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 9. Determinación del costo de la fianza.

1.- El importe de la fianza prevista en los artículos precedentes se fija en el doble del precio estimado de la gestión de los residuos, estimación que realizará el propio gestor autorizado aplicando las Tarifas oficiales, y que se reflejará en el apartado correspondiente del Anexo I.

2.- En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza se calculará aplicando los porcentajes siguientes sobre el presupuesto total de la obra, haciendo constar el resultado en el apartado correspondiente del Anexo I:

- Obras de derribo: 0,15 %.
- Obras de construcción: 0,15 %.
- Obras de excavación: 0,07 %.

3.- En el caso de “obra menor” o aquellos que no requieran licencia por tratarse de actos comunicados, y a los efectos de la presente Ordenanza, solamente será obligatorio realizar la evaluación de residuos y justificar posteriormente la entrega de los mismos al gestor autorizado, todo ello en los términos establecidos en los apartados 1 y 3 del artículo 8. Será igualmente de aplicación lo establecido en el apartado 4 del citado artículo.

4.- Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica comunicando al Ayuntamiento, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes de conformidad con lo establecido a tal efecto en la Legislación sectorial que resulte de aplicación, y justificando posteriormente



el cumplimiento de las obligaciones que de ello deriven; supletoriamente, la gestión de dichos residuos se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

5.- Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.

6.- La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por el Real Decreto Legislativo 1/2000, que aprueba el Texto Refundido la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Exclusiones.

No se considerarán residuos destinados al abandono las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser utilizados en rellenos en la misma o para otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia de obra que genere tales materiales quedará exento de los trámites regulados en la presente Ordenanza, salvo los que se indican a continuación.

A fin de justificar que concurre la situación que da lugar a la aplicación del presente precepto, el interesado manifestará esta circunstancia en el escrito de solicitud de la licencia de obra correspondiente, o en el acto de comunicación oportuno si no se hallare sujeta a licencia, y acompañará los siguientes documentos:

- Ficha de evaluación de RCD, sin firma del gestor autorizado.
- Copia compulsada de la licencia de la obra en la que pretende utilizar tales materiales.
- Documento que justifique el volumen de material de relleno necesario.

Si la cantidad de material procedente de la primera obra coincide con la cantidad de material de relleno necesario para la ejecución de la segunda obra, y la propia cuantificación de los residuos es correcta a juicio de los Servicios Técnicos de esta Administración, se dará por justificada la reutilización de los mismos y continuará la tramitación de la oportuna licencia de obra.

Si, por el contrario, dicha cuantificación es incorrecta, se procederá por esta Administración a cuantificar los residuos.

Tanto en caso de cuantificación por el interesado como por parte de esta Administración, si resulta un excedente de la primera obra que no se aplica a la segunda, este exceso tendrá la consideración de residuo y, en consecuencia, queda sujeto a lo previsto en la presente Ordenanza para todos los RCDs.

Artículo 11. Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs dará lugar a la ejecución de la fianza para costear la ejecución subsidiaria, por parte del Ayuntamiento, de las actuaciones en ella previstas, y, en su caso, para su aplicación al pago de las sanciones que pudieran imponerse a



resultas de la tramitación del expediente sancionador a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/98.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones es el previsto en la Ley 10/98, en los supuestos atribuidos a la competencia de las Entidades Locales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Lo establecido en la presente ordenanza sobre constitución de fianza que responda del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma se aplicará hasta tanto por la Comunidad Autónoma se legisle sobre la materia, sin que lo aquí dispuesto pueda contravenir la norma que se dicte.

Segunda.- Lo establecido en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición o norma que lo sustituya.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de este Ayuntamiento relativo a la puesta en marcha de la infraestructura necesaria para su cumplimiento.

ANEXO I

FICHA DE EVALUACIÓN DE RCD

AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

PRODUCTOR (PROMOTOR)

Nombre:

D.N.I.:

Domicilio

Tipo de Obra:

Situada en: C/

Zafra

Expediente de obra nº

Licencia municipal núm.:



FACULTATIVO DIRECTOR DE LA OBRA

Nombre: D.N.I.:
Domicilio:
Titulación: Nº Colegiado:

GESTOR DE RCDs

Nombre: N.I.F.:
Empresa Gestora:
Tipo de Instalación: Municipio:
Domicilio:

RESIDUOS

Tipo	Descripción y Código	Clase	Volumen (Tm)	Peso, no inertes
RCDs	Residuos de hormigón	Inerte		
RCDs	Probetas de hormigón	Inerte		
RCDs	Residuos cerámicos y obra de fábrica	Inerte		
RCDs	Pavimentos	Inerte		
RCDs	Mixto de hormigón y cerámico	Inerte		
RCDs	Mixtos de construcción y demolición	No Esp		
RCDs	Mixtos de asfaltos y tierras	Inerte		
RCDs	Tierras, arenas, suelos y piedras	No Esp		
Otros				
Otros				
Otros				
Otros				
Total (Tn)				

VALORACIÓN SEGÚN TARIFAS (A) €

FIANZA A DEPOSITAR (2 X A) €

FIANZA A DEPOSITAR EN CASO DE PORCENTAJE €



En Zafra, a de 200

Firmado por el gestor autorizado:
Conforme: El Productor

ANEXO II

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN Y GESTIÓN DE RCD

AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

PRODUCTOR de los RCDs, promotor de la obra a quien se expide el CERTIFICADO

Empresa N.I.F.:

Domicilio:

Municipio

OBRA

Tipo de obra:

Situada en C/ Zafra

Expediente de obra nº: Licencia municipal nº:

Poseedor abajo firmante: D.N.I.:

Domicilio

GESTOR DE RCDs

Nombre: N.I.F.:

Empresa Gestora:

Tipo de Instalación Municipio:

Domicilio:



RESIDUOS					
Descripción	Código	Clase	Volumen (Tm)	Peso, no inerte	Tratam.
Residuos hormigón	de	Inerte			
Probetas hormigón	de	Inerte			
Residuos cerámicos y obra de fábrica		Inerte			
Pavimentos		Inerte			
Mixto de hormigón y cerámico		Inerte			
Mixtos de construcción y demolición	de	No Esp			
Mixtos de asfaltos y tierras		Inerte			
Tierras, suelos y piedras	arenas,	Inerte			
Fibro cemento		No Esp			

TOTAL

CERTIFICADO nº:

Relación de facturas y datos incluidos:

En Zafra, a de de 200

Firmado por el productor o poseedor:

Firmado y sellado por el gestor autorizado

Zafra, 11 de abril de 2008.

El Alcalde

Fdo. Manuel García Pizarro.

Publicada en el [B.O.P. del día 21 de abril de 2008.](#)